



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 224 -2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH

Ica, 23 OCT 2024

VISTO:

El Informe de Precalificación N°046-2023-GORE-ICA/STPAD-CASJ de fecha 24 de octubre del 2023 de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Resolución Gerencial Regional N° 001-2023-GORE-ICA/GRPPAT de fecha 30 de octubre del 2023 por el cual se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Informe N°254-2023-GORE-ICA-GRRPAT de fecha 16 de noviembre del 2023, del Órgano Instructor, respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora **GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 04 de julio de 2013, se establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

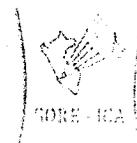
Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entro en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y sus modificatorias, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley", establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, considerando que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala; "(...) entre el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año", y que el presente procedimiento administrativo disciplinario se instauró el 30 de octubre 2023, fecha en la cual se notificó el acto de inicio de PAD; el plazo para culminar el presente procedimiento vencería el 30 de octubre del 2024;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, por su parte el Reglamento General al artículo General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador estará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014.

I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR INVESTIGADO:

En concordancia con el legajo personal que obra en el presente expediente administrativo:



Nombre y apellidos	GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ	
Régimen laboral	Decreto Legislativo 1057- CAS confianza	
Puesto desempeñado al momento de la falta	Subgerente de Tecnología de la Información.	
Dependencia Laboral	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica.	
Periodo	Desde	Hasta
	09 de enero de 2020.	01 de enero del 2023.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante oficio N° 03068-2022-CG/DEN de fecha 09 de noviembre del 2022, la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República, remitió al Gobierno Regional de Ica, el informe de acción de oficio posterior N° 21459-2022-CG/DEN-AOP de fecha 17 de octubre del 2022, mediante el cual se recomendó hacer de conocimiento al titular de la entidad el hecho con indicio de irregularidad identificado como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan, el hecho con indicio de irregularidad identificado como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.

En ese sentido la remisión del Informe de Acción de Oficio Posterior N°21459-2022-CG/DEN-AOP se tiene que el hecho con indicio de irregularidad identificado data del periodo 2022 ya que el mismo no fue implementado en dicho año fiscal; esto quiere decir que la administración nunca implemento las observaciones indicadas, pese a que



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ya había sido puesto a conocimiento con anterioridad a través del Oficio N°001248-2021-SGD cuya fecha de emisión data del 24 de marzo del 2021 en la que versa sobre la vigilancia y acompañamiento al cumplimiento de las normativas en materia de gobierno, transformación y confianza digital en la que incluso se precisa la base legal, los plazos para la implementación y el aplicativo informático para el registro de los compromisos; en virtud a ello pese a haber tenido conocimiento del Oficio N°001248-2021-SGD no se prevé acción alguna para el total cumplimiento en el año fiscal 2022 lo que motivo el Informe de Acción de Oficio Posterior realizada por la Contraloría General de la Republica.

Por lo que se emite el Informe de Preliminar N°046-2023-ICA/STPAD-CASJ de fecha 24 de octubre del 2023, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, RECOMIENDA al Órgano Instructor instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **GISELLE ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ** en su condición de Subgerente de Tecnología de la Información, por la presunta vulneración de la normatividad prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala: La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2023-GORE-ICA/GRPPAT de fecha 30 de octubre del 2023, el Órgano Instructor recaído en la Gerencia en la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial le comunica a la servidora **GISELLE ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ** el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y con fecha 06 de noviembre del 2023 presento la solicitud S/N de registro a fin de solicitar prorroga de plazo y siendo que mediante documento con N° de REG. 5511 de fecha 14 de noviembre del 2023, el servidor remite su descargo respectivo, con los argumentos y las razones de por qué se debería proceder al Archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado en su contra;

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACION REALIZADA:

Los hechos antes descritos se originaron por no haber registrado el plan de gobierno digital y/o proyectos o iniciativas, en el aplicativo informático dispuesto por la Secretaria de Gobierno y transformación digital, hecho que definitivamente afecta la vigilancia y acompañamiento al cumplimiento de las normativas en materia de gobierno, transformación y confianza digital por parte de la autoridad técnico normativa sobre la materia, y con ello la digitalización de los procesos y la prestación de servicios digitales que generen valor público para los ciudadanos y personas en general; pues visto el grado de afectación ocasionado esta no ha sido subsanada pese al tiempo transcurrido pues como consta en los antecedentes descritos posterior a la emisión del Informe de Acción de Oficio Posterior; la Subgerencia de Tecnologías de la Información requiere mediante Informe N°042-2023-GORE-ICA-GRPPAT/STIN de fecha 13 de julio del 2023 remitió a la



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinarios que con fecha 18 de noviembre del 2022 se solicitó mediante el Informe N°124-2022-GORE-ICA-GRPPAT/STIN la contratación de un personal especializado y/o con experiencia en desarrollo y planificación del Plan de Gobierno digital, así mismo refiere que se reiteró con fecha 14 de junio del 2023 mediante oficio N°015-2023-GORE-ICA-GRPPAT/STIN a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.



Por lo que a tenor de lo esgrimido líneas arriba, como es de verse la Subgerencia de tecnologías de la información con fecha 18 de noviembre del 2022 recién requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación de un personal especializado para dicha implementación del plan de registro de gobierno digital en el aplicativo informático dispuesto por la secretaría de gobierno y transformación digital, por lo que lo mismo deviene en un incumplimiento total a sus funciones dado que ya se había hecho de conocimiento a la entidad con oficio N°001248-2021-SGD de fecha 24 de marzo del 2021 los alcances para la vigilancia y acompañamiento al cumplimiento de las normativas en materia de gobierno y confianza digital; hecho que se debía tener conocimiento del mismo y al mismo tiempo prever lo necesario para la implementación oportuna en el tiempo y lugar, cuya acción descrita no es más sino el cumplimiento de lo también dispuesto en el artículo 62° del reglamento de organización y funciones del Gobierno Regional de Ica en la que se prescribe: "**Coordinar y mantener relación técnico funcional con la Secretaría de Gobierno Digital** y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su calidad de responsable del sistema funcional de gobierno digital, de estadística e informática en el Gobierno Regional de Ica, en el ámbito de su competencia", pues como lo prescribe su reglamento el profesional a cargo de la Subgerencia de Tecnologías de la Información conoce y actúa de acuerdo a lo prescrito por dicho texto normativo.

Lo expuesto afectó la vigilancia y acompañamiento al cumplimiento de las normativas en materia de gobierno, transformación y confianza digital por parte de la autoridad técnico-normativa sobre la materia, y con ello la digitalización de los procesos y la prestación de servicios digitales que generen valor público para los ciudadanos y personas en general.

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

De este modo, las antes mencionadas, se encontrarían inmersa en el artículo 85° inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones* de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

V. FUNDAMENTACION POR LA CUAL SE RECOMIENDA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION:

A tenor de lo expuesto precedentemente se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

RESPECTO DE LA ENCARGATURA DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Se debe de tener en cuenta que el Decreto legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece las reglas para la vinculación al estado bajo dicho régimen, en igualdad de oportunidades y garantizando el cumplimiento de los principios de merito y capacidad. Asimismo, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto legislativo N° 276, Decreto legislativo N° 728 y otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.

SOBRE LA PRESUNTA COMISION DE LA FALTA IMPUTADA

Al respecto, se tiene que la subgerencia de tecnologías de la información, según artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA tiene a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar y mantener relación técnico funcional con la Secretaria de Gobierno Digital y el instituto nacional de estadística e informativa, en su calidad de responsable del sistema funcional de gobierno Regional de Ica, en el ámbito de su competencia.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración del Plan Estadístico Institucional Anual, Plan de Gobierno digital, entre otros conforme a las normas de la materia.
- Que, mediante artículo 2ª de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM de fecha 08 de mayo del 2018, se resuelve la creación del comité de gobierno digital, otorgándole las siguientes funciones al comité de gobierno digital:

- a) Formular el plan de gobierno digital de la entidad.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital de la entidad.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorio, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital en sus planes operativos institucionales, Plan anual de contrataciones y otros.

-Que, mediante artículo 3ª de la Resolución de Secretaria de Gobierno Digital Nª 004-2018-PCM/SEGDI de fecha 10 de diciembre del 2018, que aprueba los “lineamientos del líder de gobierno digital, se otorga a quien ejerce el rol de líder de gobierno digital la responsabilidad de coordinar los objetivos, acciones y medida para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital en la entidad, asimismo, cumple con las responsabilidades establecida en los “lineamientos del líder de Gobierno digital” y otras disposiciones que emita la Secretaria de Gobierno Digital (SEGDI), priorizando las siguientes acciones:

- a) Gestionar la asignación de recursos para el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores en materia de seguridad digital, interoperabilidad, firma digital, gestión de datos y gobierno digital.
- b) Identificar de manera coordinada con sus órganos y unidades organizas, oportunidades de mejora de sus procesos y digitalización de servicios haciendo uso intensivo de tecnologías digitales.

-Que, los lineamientos para la Formulación del Plan de Gobierno Digital-PGD establece dentro de sus consideraciones generales lo siguiente:

-El titular podrá delegar sus funciones como presidente del comité a la autoridad de la gestión administrativa en la entidad, sin embargo, siempre mantiene la responsabilidad del mismo.

-El comité debe tener un secretario Técnico, este rol puede recaer sobre el responsable del área de informativa o quien haga sus veces en la entidad.

-La elaboración del PGD se realiza en coordinación con sus órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados, conforme a lo indicado en el capítulo II del Decreto Supremo Nª 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

-Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo Nª 1412 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nª 029-2012-PCM, dispone que el



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Oficial de Seguridad Digital es el rol responsable de coordinar la implementación y mantenimiento del Sistema de gestión de Seguridad de la información en la Entidad, atendiendo las normas en materia de seguridad digital y gobierno digital, emite el perfil del oficial de seguridad digital en la administración pública. Asimismo, señala que la presidencia del Consejo de Ministros, a través de la secretaria de Gobierno y Transformación Digital.

-Por lo que, a tenor de ello se tiene que la servidora imputada Srta. Gisell Alexandra Muñoz Vásquez, quien se desempeñó en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Tecnología de la Información, formaba parte del Comité de Gobierno digital como integrante.

-Por lo que, la responsabilidad no recaería en dicha servidora ya que de lo esgrimido anteriormente no tuvo el cargo de Oficial de Seguridad y Confianza Digital y anteriormente líder en Gobierno Digital, ni como secretario técnico, por lo que no estaría enmarcado en sus funciones como responsable de la Subgerencia de por lo no se establece la elaboración del plan, en consecuencia, dicha responsabilidad no sería atribuible respecto a la negligencia en el desempeño de funciones.

-Finalmente, mediante Informe N°254-2023-GORE-ICA-GRPPAT de fecha 16 de noviembre del 2023, el Órgano instructor (Gerente Regional de Planeamiento, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial) RECOMIENDA el ARCHIVO del Expediente N° 03-2023, al considerar que no existen indicios suficientes que acrediten aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ, toda vez que, no se han encontrado elementos suficientes que lleven a la comisión de la falta, por lo que no se puede atribírsele algún tipo de sanción administrativa, la misma que guarda relación con el principio de verdad material, por lo que no corresponde someter al servidor GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ a ningún proceso disciplinario;

-Que, conforme a los hechos descritos y de lo que se puede colegir del Informe Preliminar N°046-2023-ICA/STPAD-CASJ, de fecha 24 de octubre del 2023, la servidora GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ habría cometido la falta prevista en el literal d) del artículo 85°, de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

-Que, la aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, que, como toda potestad, en el contexto de un estado de su derecho, está condicionada en cuanto a su propia validez al respecto de la Constitución a los Principios Constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

-Que, bajo ese contexto conceptual, vemos que respecto de la imputación realizada en contra de la servidora GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ; es en mérito a la presunta falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, lo cual amerita **ARCHIVAR**, toda vez que habiéndose realizado la valoración general de los hechos de la servidora, como Subgerente de Tecnología de la Información, no se ha encontrado elementos suficientes que lleven a la comisión de la falta, para efectuar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor;



-Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, más conocido como el principio de presunción de inocencia, que significa un estado de certeza provisional por la que el imputado adquiere atributos a ser respetados durante el procedimiento administrativo, tales como la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable, conocido también como INDUBIO PRO REO, que según el Tribunal Constitucional, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del imputado, debe estarse a lo que sea más favorable a este (la absolución por contraposición a la sanción); Asimismo se debe tener en cuenta el PRINCIPIO DE LICITUD el cual señala que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, en el presente caso no existen medios probatorios fehacientes que evidencien responsabilidad disciplinaria por parte de la servidora GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ.

-Que, en ese sentido, no existen fundamentos fácticos ni jurídicos que justifiquen la imposición de sanción alguna, por lo que a criterio de este Órgano Sancionador; y conforme al análisis, evaluación de los hechos y del descargo de la servidora GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ, así como el Informe del Órgano Instructor N° 254-2023-GORE-DIRESA-ICA-GRPPAT de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Órgano Instructor, en ese sentido al formar parte de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dispone **CONFIRMAR** el **ARCHIVO** respecto del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la mencionada servidora;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ARCHIVAR** el procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado en el Exp. 03-2023 contra la servidora **GISELL ALEXANDRA MUÑOZ VASQUEZ** en su condición de Subgerente de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Ica.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



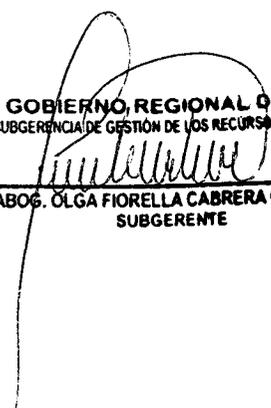
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que se notifique el presente acto resolutivo a **Gisell Alexandra Muñoz Vasquez**, de acuerdo a las formalidades previstas en el TUO de la Ley de Procedimiento General- Ley N°27444, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: **REMITIR** los antecedentes originales que genere la presente Resolución, a la Secretaría Técnica del PAD del GORE ICA para su archivo y custodia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOS. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE

